

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 1948

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN COLHOUSE

DEMANDADO: CARMEN ANDREA GILON ANDRADE – JUAN CARLOS GIRALDO OSORIO – LUCERO SALAZAR JIMENEZ

RADICADO: 2020-00446-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

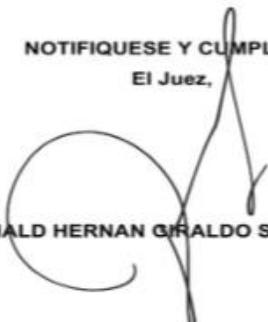
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN y COLHOUSE contra CARMEN ANDREA GILON ANDRADE, JUAN CARLOS GIRALDO OSORIO y LUCERO SALAZAR JIMENEZ.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibídem.*-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA